



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00271- 00**
Demandante **FRANCY LORENA REYES ZOTAR**
Causante **FRANCISCO REYES PRIETO**
Decisión **AUTO INTERLOCUTORIO**

Neiva, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

1.- En relación con la petición de terminación del presente asunto presentada por apoderado reconocido en este proveído, no es posible aplicar la figura procesal denominada desistimiento tácito, pues esa forma anormal de finalización de los procesos se encuentra proscrita para los procesos liquidatorios como el aquí analizado, según lo previsto por la jurisprudencia emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual expresó:

... “no ha de aplicarse a asuntos de naturaleza liquidatoria, como quiera que por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad. Por supuesto que el parecer anteriormente descrito lo repudia la ley, y es por tanto que como a ese nugatorio efecto procesal tendió el actuar desplegado en el asunto sub exámine, se impone la ratificación del fallo impugnado.” (CSJ STC, 5 ago. 2013. Rad. 2013-00241-01; reiterada en STC1760-2015 y STC4726-2015).

En virtud de los lineamientos previstos por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el fallo en comentario, el Despacho niega la petición analizada.

2.- En relación con los escritos que anteceden, arrimados por profesional del derecho, el Despacho al tenor del inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene a los señores MYRIAM CUTIVA BEDOYA; EDITH YOHANNA, CERBELEON, FRANCISCO JAVIER, CRISTIAN EDUARDO y JOSE RICARDO REYES, notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendarado el 13 de Enero de 2021.

Igualmente, se dispone tener al Dr. OSCAR OSORIO BAQUERO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los nombrados en líneas anteriores en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo, por Secretaría contabilicen los respectivos términos.

3.- En firme este proveído vuelva al Despacho para fijar fecha para resolver los incidentes de nulidad propuestos.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 15 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 092

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO